

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas; los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pasetas.	FUERA DE CORDOBA	Pasetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 3 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1053

En la *Gaceta* de 1.º del actual se publica la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, que á continuación se copia:

«Los beneficios otorgados por las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 6.º de la ley vigente de Pósitos á los deudores de estos establecimientos no han podido hacerse efectivos hasta ahora por carecer de una norma, de un régimen, á que ajustar el desarrollo de tal disposición. La ley establece el precepto, lo determina, lo define, pero no soluciona, ni puede prever siquiera, los numerosos problemas que se derivan de su cumplimiento, los diversos aspectos que ofrece la liquidación de estos deudores, los abusos de unos, la ignorancia de otros y el afán de muchos por darle una interpretación más en armonía con sus

propios intereses, que con su alcance real y efectivo.

Nacieron como consecuencia lógica de tal estado de derecho dudas, consultas, reclamaciones, denuncias de supuestas ó efectivas anomalías, casos particularísimos, en fin, que convenía resolver sin demora para no dejar sin efecto el mandamiento legal y frustradas las esperanzas de los deudores que de buena fe deseaban acogerse á los beneficios en él establecidos.

La Delegación Regia de Pósitos no creyó entonces que se hallaba capacitada para interpretar el espíritu de la ley, y recurrió al Consejo de Estado por medio del Ministerio de Fomento, exponiendo su criterio sobre las consultas que en su concepto merecían mayor atención por el interés que representaban, por su oportunidad y por la lógica de sus fundamentos.

Emitió su dictamen este Alto Cuerpo Consultivo en 26 de Octubre del próximo pasado año, y desde entonces hasta ahora continúan las cosas en el mismo estado; es decir, sin comover los deudores el alcance de los beneficios que se les ofrecen, y, lo que es más grave todavía, sin llevar á la práctica la realización de un acuerdo verdaderamente transcendental, que representa, con las ventajas de una prudente y beneficiosa liquidación, el aumento seguro del caudal con que cuentan los Pósitos.

Estas dificultades hay que vencer las á todo trance. En una liquidación rápida y posible se funda el porvenir de estos establecimientos, y á conseguir tan razonables propósitos tiende la presente circular, que V. S. pondrá á la mayor brevedad en conoci-

miento de la Comisión permanente, y en el de los pueblos de esta provincia por medio del *Boletín oficial* de la misma, para proceder, sin pérdida alguna de tiempo, á verificar las operaciones mencionadas en la forma que en ella se determina.

Usa y la Comisión de su digna presidencia comprenderán que en punto á concesiones, á facilidades y á benevolencias se llega á un extremo, del cual no sería lícito pasar sin grave lesión de los intereses de los Pósitos; pero esa misma condescendencia obliga al deudor, aparte del precepto legal, á no crear ningún género de dificultades, á reintegrar al Pósito lo que se deduzca de su liquidación y á cumplir, en suma, con las prescripciones vigentes en la materia.

Teniendo, pues, en cuenta las anteriores consideraciones, esta Delegación Regia, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y en uso de las facultades que la ley le otorga, ha tenido á bien dictar las siguientes bases, que determinan el alcance de los beneficios consignados en las referidas reglas 1.ª y 2.ª, y la forma á que habrán de ajustarse las liquidaciones que con este motivo se practiquen.

1.ª Los cuentadantes procederán, sin pérdida de tiempo, á instruir expediente de condonación de los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Para la instrucción del referido expediente se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Decreto de apertura, firmado por el Alcalde, Presidente de la Junta ó Patronato.
- b) Relación de los créditos com-

prendidos en la regla 1.ª del artículo 6.º de la ley, clasificados por años, con expresión de la cantidad entregada y de la que ascendía á la promulgación de la ley, y clase de garantía. Esta relación será firmada por los cuentadantes.

c) Se unirán las obligaciones originales, á cuyo efecto se desglosarán del protocolo, dejándose en él copia literal autorizada por el Secretario interventor.

d) Certificación firmada por los cuentadantes, en la que se declare que los créditos comprendidos en el expediente tenían más de cuarenta años á la promulgación de la ley.

En este estado el expediente, se dará cuenta al Ayuntamiento ó á la Junta patronal, y si mereciese su aprobación se remitirá á la Comisión permanente de Pósitos correspondiente.

2.ª Una vez recibido el expediente en la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos, procederá ésta á comprobar las partidas que se determinen como comprendidas en la regla 1.ª del art. 6.º de la referida ley, con los antecedentes que obran en la misma, é informará lo que proceda; pasado el expediente á la Comisión permanente, y si fuera aprobado por ésta, inmediatamente lo remitirá á la Delegación Regia para su resolución definitiva.

De las anomalías y deficiencias que resultasen en el expediente serán inmediatamente responsables los cuentadantes que lo hubieran instruido.

3.ª Los interesados comprendidos en la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 presentarán una instancia á los Ayuntamientos, Juntas ó Patronatos, solicitando se les liquide sus créditos con suje-

ción á los beneficios que les concede la ley.

Los cuentadantes informarán, previo examen de los antecedentes y bajo su responsabilidad, si se encuentran comprendidos en la referida regla.

Si se encontraran comprendidos, pasará á la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato la instancia con su informe, á la que se unirá la liquidación de la deuda y la obligación original, á cuyo efecto se desglosará del protocolo, dejando en su lugar una copia de ella, autorizada por el Secretario interventor.

4.ª Si mereciera la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato, el interesado ó interesados ingresarán en el Pósito la cantidad recibida en su origen, y á la vez las cinco primeras anualidades, entendiéndose el interés de éstas compuesto, dándoseles una carta de pago provisional, para canjearla en su día por la definitiva, cuando el expediente se hubiese aprobado por la Delegación Regia, hasta cuyo momento no podrá cancelarse la hipoteca si la garantía fuese hipotecaria.

5.ª El Ayuntamiento, Junta ó Patronato que aprobara un expediente de condonación parcial cuando el crédito no tuviera los diez años de fecha á la promulgación de la ley será responsable, si el deudor resultara insolvente, de las creces ó intereses que ilegalmente le condonaron.

6.ª Una vez efectuado el ingreso de la deuda al Pósito, se remitirá el expediente á la Comisión permanente de Pósitos; recibido en ésta, la Secretaría informará si se encuentra comprendido el crédito en la regla 2.ª del artículo 6.º, para lo cual lo comprobará con los antecedentes que obren en ella, como asimismo si se han observado todos los preceptos determinados en la presente circular, pasando á la aprobación de la referida Junta, y después, para su definitiva resolución, á la Delegación Regia de Pósitos.

7.ª A los deudores comprendidos en la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley vigente que hubieren efectuado á cuenta de su obligación entregas parciales, siendo el importe de éstas superior al débito principal y el interés de cinco anualidades, se les considerará extinguida la deuda, sea cual fuere su cuantía.

8.ª Los que hallándose comprendidos en la misma regla y artículo hubieren satisfecho á cuenta de sus deudas cantidades que no han llegado á cubrir el importe del préstamo recibido y las cinco anualidades mencionadas, tendrán derecho á que se les deduzca en su liquidación las cantidades que hubieren entregado.

9.ª Se entenderá que las cinco anualidades de referencia son las correspondientes á los cinco primeros años al en que se contrajo la deuda, y que los intereses de ellas serán compuestos.

10.ª Los deudores cuyos débitos cuenten cuarenta ó más años de antigüedad, siendo la deuda contraída en

aquella fecha menor de 1.000 pesetas ó 100 fanegas de trigo, y hoy ascienda, á pesar de las entregas parciales verificadas, á mayor cantidad, podrán acogerse á los beneficios que determina la regla 2.ª del artículo 6.º de la vigente ley de Pósitos, liquidándose su débito principal y el interés de cinco anualidades en la misma forma que á los deudores que tuvieren deudas de más de diez años de fecha.

Estas disposiciones han de llevarse á efecto á la mayor brevedad; así lo reclama el deber de dar cumplimiento á las prescripciones legales, la importancia del servicio y la conveniencia de los Pósitos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Delegado Regio, el Conde de Retamoso.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y puntual cumplimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, en la parte que les es respectiva.

Córdoba 3 de Abril de 1907.—El Gobernador interino, MANUEL GONZÁLEZ.

Circular núm. 1052

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías robadas de los puntos y á las personas que se expresan, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Jueces respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 3 de Abril de 1907.—El Gobernador interino, MANUEL GONZÁLEZ.

Señas que se citan.

De Francisco Castillejo Adamuz, vecino de Villafranca, un caballo de seis á siete años, castaño claro, arañado del pié derecho, alzada la marca y sin hierro.

Un burro, pelo rucio, cerrado y herrado; otro blanco, orejas gachas, de diez y ocho á veinte años, sin hierro; otro rucio entero, dos años, alzada 1'18 centímetros, pelo rucio, raza española, hierro jamón izquierdo, propiedad de don Nicolás Benito, de esta capital.

Un caballo castaño oscuro, cerrado, hierro número 6 nalga derecha, la marca, lucero pequeño en la frente y un poco calzado de una pata, propiedad de Miguel Fernando Buenestado, vecino de Villanueva de Córdoba.

Una yegua negra, pelos blancos en la cepa, de trece á catorce años, alzada mediana, herrada de las cuatro y parida, propia de Francisco Justo Rico, vecino de Villanueva de Córdoba.

Un mulo de siete años, unos 44 centímetros, castaño oscuro, tumores extensos en los costillares, hundimiento costillar derecho, operado pié derecho, con hierro de la Compañía Agrícola en el cuello y nalga izquierda; otro mulo de once años, remo, 1'42 centímetros, castaño, lunares blancos

en los costillares, con hierro de la Compañía Agrícola en el lado izquierdo del cuello, propiedad de Fernando Valero Moreno, vecino de Villaharta.

Una potra castaño clara, de cuatro años, más de marca, herrada; otra castaño oscura, de tres á cuatro años, lucera, rabicana, más de marca, herrada como la anterior en la nalga derecha, propias de Bartolomé Laguna Laguna, vecino de Fernán Núñez.

Un buey de cinco años, colorado, llamado «Madroño», con hierro; otro negro, de ocho años, llamado «Bailador», herrado; otro colorado, de once años, llamado «Artillero»; otro idem de ocho años, llamado «Atrevido»; otro retinto, de ocho años, llamado «General»; otro retinto, de diez años, llamado «Caribelo», herrado A. N., enlazadas, propias de don Anastasio Sánchez Núñez, vecino de Peñaflores.

Cinco marranas negras, peonas, herradas tres tienen mosca en la oreja derecha y rasgada la izquierda; otra hoja de higuera en la derecha y rasgada la izquierda, y la otra se ignora, preñadas, de peso de más de ocho arrobas, propias de Antonio Cañero Muñoz, vecino de esta capital.

Dos cochinas de ocho meses, negras, una con la oreja derecha despuntada y la izquierda rasgada, y la otra horquillada la derecha y un golpe en la izquierda; un cerdo de ocho meses, negro, la oreja derecha despuntada y la izquierda rasgada, propias de Juan Ruiz Camacho y Antonio Castillejo, vecinos de Fuente Obajuna.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE VOLUNTARIA

Núm. 1058

ANUNCIO

La Sociedad arrendataria de las contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado auxiliares de la Recaudación en la zona de Aguilar á don José Merino y Guzmán y á don Idefonso Merino y Belmonte.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Córdoba 3 de Abril de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 1059

En sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer se ha acordado admitir las renunciaciones que han presentado de sus cargos, fundándose en atendibles motivos, los empleados suspensos siguientes:

Portero mayor, don José Laguna Portero.

Ordenanza primero, Lorenzo Cayetano Expósito.

Encargado de los relojes, José García César.

Oficial segundo matarife, Diego González Maestre.

Sepulturero portitor, Antonio Morujón Santos.

Y jardinero del paseo de Cervantes, Francisco Cobos Ruiz.

Nombrándose, respectivamente, para sustituirlos, en consideración á las necesidades de los servicios, á don Carlos García Herrador, Antonio Rafael Trapero Velasco, Julián Luque López, Rafael Ortiz Morón, Francisco Márquez Peñuela y José Barranco López.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el art. 91, caso 3.º de la ley Electoral.

Montilla 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

Núm. 1059

En sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en el día de ayer ha sido aprobado el decreto de la Alcaldía proponiendo la destitución del capellán suspenso del cementerio de San Francisco Solano don Joaquín Márquez del Real, por haber faltado gravemente á los deberes de su cargo, no cumpliendo las obligaciones que le imponen los artículos 6.º y 7.º del reglamento.

En la misma sesión se ha acordado nombrar para esta vacante al Presbítero don Manuel de la Cruz Sederra.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el art. 91, caso 3.º de la ley Electoral.

Montilla 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

FUENTE PALMERA

Núm. 1060

Don José Hens Dugo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año de 1908, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza inmueble por cualquiera de los casos que se determinan y mencionan en el artículo 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad en que, en otro caso, podrían incurrir.

Fuente Palmera 1.º de Abril de 1907.—José Hens Dugo.—Por su mandado: Antonio Gálvez, Secretario.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LIQUIDACION practicada en cumplimiento a lo prevenido en las Reales órdenes de 24 de Marzo y 24 de Octubre de 1902, referente al aumento ó disminución en los cupos de consumos asignados por la Dirección general de las diferencias que resultan entre el cargo del 16 por 100 sobre territorial y el importe de las obligaciones de primera enseñanza.

Pueblos	16 centésimas		TOTAL Pesetas	Obligaciones de primera enseñanza	Diferencias		Cupo asignado por la Dirección general	Cupo líquido que han de satisfacer
	Rústica.	Urbana.			A favor de Ayuntamientos	En contra de Ayuntamientos		
Adamuz	13.720 76	1 346 46	15.067 22	5 643 74	9 423 48		21.619 40	12.195 92
Agucar	41.311 76	7 436 94	48 748 70	19 287 59	29.461 11		84.048 60	54 587 49
Agualejos	1.130 32	256 70	1.387 02	2 628 75		1.241 73	10.678 20	11 919 93
Almodóvar	7.416 36	679 01	8 095 37	3 460 41	4.634 96		13 312 20	8 677 24
Añora	995 34	211 87	1 207 21	3.933 14		2.726 23	6.704 75	9 430 98
Amedinilla	2 598 71	701 71	3 300 42	7 684 34		4 333 92	13.379	17 172 92
Baera	28.592 21	3 471 92	32 064 13	19 242 60	12 821 53		114.131 15	101 309 62
Belalcázar	7.984 25	555 21	8 539 46	8 822 90		283 44	33 032 60	33 316 04
Belmez	2.813 24	1.249 64	4 062 88	1 426 30		7.363 42	36.360 90	43 724 32
Benamejí	6.727 48	2 724 22	9 451 70	9 110 65	341 05		17 319 70	16.978 65
Bárcena	1.323 88	1 03 26	1 427 14	2 613 75		1 216 61	2 668 05	3 884 66
Bujalance	18.888 75	5.862 99	24.751 74	13 332 95	11 418 79		73.678 60	62 259 81
Córdoba	67.735 12	65 881 64	133 616 76	71 933 27	58 683 49		507 592	448.908 51
Cabra	31.047 78	7.721 32	38.769 10	21 808 28	16 960 82		83 356 45	66.395 63
Cañete	8.887 93	1 03 31	9.891 24	3 772 81	6 118 43		10.699 20	4 580 77
Carcabuey	7.186 74	1 169 09	8.355 83	7.202 07	1 153 76		16 646 40	15.492 64
Carlota	5.447 08	962 63	6 409 71	8 014 39		1.604 68	20 377	21 981 68
Carpio	5.155 73	971 36	6.127 09	6 577 07		449 98	8 269 65	8.719 63
Castro del Río	20.569 65	3 037 69	23.607 34	12 774 97	10 832 37		77 427 55	66.595 18
Conquista	520 25	99 62	619 87	1 966 13		1.346 26	2.185 40	3 531 66
Dña. Mercedes	3 167 63	1 590 30	4.757 93	6 618 74		1.860 81	15.935 90	17.796 71
Dos Torres	2 243 99	408 47	2.652 46	4 710 41		2 057 95	14 107 50	16.165 45
Encinas Reales	3 643 83	413 58	4.057 41	3 282 81	774 60		8 700 60	7.926
Espejo	7 907 04	1 8 7 40	9.724 44	4.710 41	5 014 03		18 192 90	13.178 87
Espiel	3 000 98	688 39	3.689 32	4 035 41		396 09	13 786 20	14.182 29
Fernán Núñez	8.315 61	1.744 64	10.060 25	4 385 41	5.724 84		24 745 50	19.020 66
Fuente la Lancha	406 11	65 18	471 29	1 030 72		559 43	1.100 05	1 659 48
Fuente Obejuna	10 885 42	1.678 73	12.564 15	18 427		5.862 85	41 337 27	47.200 12
Fuente Tójar	1 760 94	135 64	1.896 58	2 595 31	698 73		4.784	5.482 73
Fuente Palmera	2 587 30	335 50	2.922 80	6.450 62		3 527 82	9.866 15	13 393 97
Granjuela	1 071 31	132 35	1.203 66	2 070 29		866 63	2 013 60	2 880 23
Guadalcázar	4.052 04	220 67	4.272 71	1 967 63	2.305 04		2.480 40	1.25 36
Hinojosa	1.019 77	83 57	1.103 34	2 120 82		1.017 48	1.467 55	2.355 03
Hornachuelos	9.779 87	1.313 08	11.092 95	10 799 96	292 99		67 773 55	67.480 56
Lucena	14.298 64	1 242 79	15 541 43	4 541 14	11.000 29		16 271 90	5.271 61
Luque	49.588 08	14.622 91	64.210 99	32 367 63	31.843 36		170 914 53	139.071 17
Montalbán	8.082 87	1.252 13	9 335	6 612 49	2 722 51		16 904 80	14.182 29
Montemayor	5.488 54	803 24	6.291 78	4.102 47	2 189 31		10 064	7.874 69
Montemayor	7.8 7 57	806 88	8.624 45	5 987 49	2 636 96		10.456 20	7 819 24
Montilla	34.337 24	8 514 23	42 851 47	24 822 32	18 029 15		86.379 05	68 349 90
Montoro	50 345 07	8 840 25	59 185 32	18 388 04	40 797 28		69 988 80	29.191 52
Monturque	4.748 76	296 08	5 044 84	2 595 31	2.449 53		4 637 60	2.188 07
Nueva Carteya	1.148 67	422 82	1 571 49	2 595 31		1.023 82	9.254 80	10 278 62
Obejo	1.806 59	320 55	2 127 14	2 533 75		406 61	5.204 90	5 611 51
Palenciana	2.207 26	542 54	2 749 80	2 595 31	154 49		8.765 30	8.610 81
Palma	18 321 03	2 757 28	21 078 31	7 760 40	13 317 91		35 217 30	21 899 39
Pedraza	2 872 05	8 5 03	3.677 08	3 382 81	294 27		6.639 35	6 345 03
Pedroche	2 663 79	249 86	2 913 65	3 282 81		369 16	9.653 10	10.022 26
Peñarroya	536 19	293 27	829 46	5 898 73		5.069 27	10.730 40	15.799 67
Posadas	5 736 24	1 999 37	7.735 61	5 987 49	1.748 12		20.403 20	18.655 08
Pozoblanco	8.825 97	2 213 72	11.039 69	16 547 06		5 507 37	61.401 60	66.908 97
Prado	14 092 11	4 608 88	18.700 99	23 774 50		5 073 51	107 340 60	112 413 91
Pueblonuevo	129 90	811 72	941 62	3 047 91		2.106 29	27.495 45	29.601 74
Puente Genil	16 115 80	3 721 84	19.837 64	19.052 01	785 63		88 748 60	87.962 97
Rambla	16 259 23	2 852 21	19.111 44	11 118 73	7.992 71		29.328	21.335 29
Rute	12 606 99	2 153 58	14.760 57	14.210 29	550 28		48.974 40	48.424 12
San Sebastián	1 332 37	267 22	1.599 59	2.209 13		609 54	2.354 40	2.963 94
Santa Eufemia	21 498 59	729 22	22 227 81	7.414 37	14 813 44		13.690 80	1.122 64
Santa Eufemia	2 066 20	294 33	2 360 53	2.595 31		234 78	6.031	6.265 78
Torrecañon	2 421 29	529 15	2.950 44	5 087 49		2 137 05	8.185 60	10.322 65
Valenzuela	2.448 32	609 56	3 057 88	3 596 81		538 93	7.637	8.175 93
Valsequillo	1.265 52	111 90	1 377 42	2 595 31		1 217 89	4.009 60	5.227 49
Victoria	2 151 21	250	2.401 21	2 595 31		194 10	4.240 80	4.434 90
Villa del Río	3 254 10	2 377 94	5.632 04	7 320 82		1 688 78	12.954	14.642 78
Villafraanca	5.297 62	1.541 07	6 838 69	5 862 49	976 20		8.646 20	7.670
Villaharta	297 30	142 64	413 94	1.809 88		1 395 94	1 515 26	2.911 20
Villanueva de Córdoba	7.529 78	1.999 18	9.528 96	9 104 15	424 81		40.549 65	40.124 84
Villanueva del Duque	1.844 66	525 34	2 370	3 595 31		1.225 31	12.886	14.111 31
Villanueva del Rey	2.649 14	574 52	3 223 66	3.881 25		657 59	10.645 40	11.302 99
Villaviciosa	4 802 42	693 51	5 500 96	6 577 07		1.076 11	14.400	15.476 11
Villaralto	8 2 72	190	992 72	3 322 91		2 330 19	4 695 40	7.025 59
Viso	6.193 51	550 23	6.748 74	6 920 82		172 08	12.884 40	13.056 48
Iznájar	5.890 52	499 54	6.390 06	7.850 98		1.460 92	26.565 50	23.062 42
Zuheros	3.040 62	775 23	3.815 85	2 843 75	972 10		7.728	6.755 90
TOTAL.....	692.683 64	188 870 81	881 559 45	623.809 11	329.659 64	71.909 30	2.134.120 66	2.176.370 32

Córdoba 21 de Marzo de 1907.—El Interventor, Adriano Méndez.—El Tenedor de libros, Antonio Fernández Valmayor.—V.º B.º: El Delegado, Jiménez.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1056

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente juicio verbal civil á instancia del Procurador don Antonio Duque Cimarro, como apoderado de don Roque Climent y Lloret, contra Manuel Raya y Salido y su esposa Carmen Ponferrada y Espejo, por cobro de doscientas cincuenta pesetas, en cuyo expediente he mandado sacar á pública subasta, en venta, por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de los valores en que han sido justipreciados, los bienes embargados en dicho expediente, de la propiedad de los demandados, y son los siguientes:

Un terno de tricot negro, estando el pantalón en buen estado, no así la americana y chaleco, doce pesetas cincuenta céntimos. Una americana de lana color canela clara, seis pesetas veinte y cinco céntimos. Una falda de lana de color de plomo, con ramos grabados, en regular estado, cinco pesetas. Un vestido de merino negro, con cuerpo, tres pesetas cincuenta céntimos. Un medio mape de lana, negro, dos pesetas. Una yegua torda, cerrada, herrada en la nalga derecha con el hierro A., reparada del ojo derecho, con su aparejo completo, incluso la jaquima y cabestro, ciento veinte y cinco pesetas. Una vaca negra, de cinco años, con el hierro E., doscientas pesetas. Otra vaca colorada, de seis años, hierro E., doscientas pesetas. Un novillo colorado, de siete meses, ciento veinte y cinco pesetas. Una novilla retinta, de la misma edad que el anterior, ciento veinte y cinco pesetas. Una mesa de cocina, una peseta cincuenta céntimos. Cuatro sillas de olivo, dos pesetas. Un arca nueva, diez y siete pesetas cincuenta céntimos. Cinco sillas de mimbrón, de Cabra, dos pesetas cincuenta céntimos. Una mesa de escritorio, con sus cajones, siete pesetas cincuenta céntimos. Un palanganero de hierro, una peseta. Una cuartilla de guijas, una peseta veinte y cinco céntimos. Una cuartilla de cebada, una peseta. Un jarro de pared, dos pesetas. Ocho cuadros de caña negra, tres pesetas. Un espejo de mano, negro y dorado, dos pesetas. Una mesa de alas, tres pesetas. Una tinaja, con media fanega de aceitunas, cinco pesetas. Medio celemin de garbanzos, una peseta; y una participación de la casa sin número calle Palomar, de esta población, propia de la demandada Carmen Ponferrada Espejo, cuya participación se compone de una octava parte determinada por la sala en el segundo cuerpo, con luz á la casa; de la extensión de la cuadra una vara entrando desde la puerta, y una octava parte en los pasos y servidumbres comunes, que linda el todo de la casa por la derecha entrando con la del número veinte y dos, de Francisco Luque; por la izquierda con la del vein-

te y cuatro, de Santiago Algaba, y por la espalda con tierra de don Juan Raigón, ocupando toda la casa de superficie doscientos metros cuadrados, y dicha octava parte de casa, con la octava parte de cuadra y octava parte de pasos comunes, vale ciento ochenta y cinco pesetas.

Para el remate de expresados bienes he señalado el día quince del próximo venidero Abril, de doce á trece, en la audiencia de este Juzgado, situada en las Casas de Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, de esta población, no admitiéndose posturas que no cubren las dos terceras partes del precio líquido, deducida dicha rebaja, y que los postores han de consignar, por lo menos, en el acto del remate, el diez por ciento del tipo que sirva para la subasta.

Dado en Montilla á catorce de Marzo de mil novecientos siete.—Angel Ortega.—El Secretario, Julián Navarro.

CORDOBA

Núm. 1055

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital é interino de primera instancia por vacante.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á todas aquellas personas que puedan dar algún antecedente para la identificación ó sobre las causas de la muerte de un individuo de trece á catorce años de edad, pelo muy negro, que vestía: pantalones de algodón muy oscuro, rayados, viejos y remendados; calzoncillos de algodón, sumamente sucios; blusa de hilo y algodón, también rayada y oscura; chaleco al parecer de merino azul oscuro, y camisa con listas escarnado bajo, formando cuadros, que fué encontrado cadáver en un chozo del cortijo de la Jarilla ó Ajarilla, de este término, la noche del veinte y cinco de Marzo último, y cuya muerte se cree ocurrió el veinte ó veinte y dos del mismo mes; para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la planta alta del palacio de Justicia, con entrada por la calle de Góngora, y cualquiera día hábil, entre doce y tres de la tarde, para prestar declaración en la causa criminal que instruye con motivo del hallazgo de expresado cadáver.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial para que practiquen eficaces diligencias al objeto indicado, y si obtuviesen algún resultado favorable lo participen á este Juzgado.

Dada en Córdoba á primero de Abril de mil novecientos siete.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1067

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite á Rafael González Ramírez, vecino de

esta capital, con domicilio en la calle del Caño, número cuarenta y tres, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirle declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba cuatro de Abril de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

ALCARACEJOS

Núm. 1057

Cédula de notificación.

En los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado y de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Alcaracejos á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete. El señor don Miguel Rodríguez Benítez, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto estos autos de juicio de faltas seguidos á virtud de orden de la Superioridad contra José Eufemio Fernández García, Rafael Pedrajas Caballero y Tomás González Chamorro, mayores de edad, solteros, de oficio mineros y de estos vecinos, por lesiones; y

Fallo: que debo condenar y condeno á Rafael Pedrajas Caballero, José Eufemio Fernández García y Tomás González Chamorro á la pena de cinco días de arresto menor que cumplirán en sus respectivos domicilios, y al último á la multa de cinco pesetas por su falta de asistencia al juicio, y á las costas y gastos del juicio por iguales partes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Miguel Rodríguez.—(Rubricado).

La sentencia cuyas partes se insertan fué publicada en la audiencia del día veinte y uno del actual.

Y para que sirva de notificación á Tomás González Chamorro, de ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Alcaracejos á veinte y dos de Marzo de mil novecientos siete.—El Secretario, Bonifacio Romero.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subas-

tas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

ELECCIONES

Los modelos impresos para las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde de Cárdenas 18 (antes Letrados.)

QUINTAS

También se hallan de venta en dicha imprenta los modelos para las operaciones de quintas.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.